



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 1° de junio de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2022-00153-00 <u>05001-31-05-010-2022-00153-00</u>
DEMANDANTE:	NELSON DE JESÚS MORALES GIRALDO
DEMANDADO:	COLPENSIONES

**ANTECEDENTES**

Revisada la demanda se constata que lo que se pretende es el reconocimiento de la sustitución pensional por el deceso de la pensionada María de los Ángeles Gómez de Morales a favor del actor. El demandante acreditó que los trámites administrativos los realizó en la sede de la convocada en el municipio de Bello – Antioquia (archivo 03, páginas 41, 52 y 82).

**CONSIDERACIONES**

El artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, con respecto a la competencia reza que *en los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.*

Al respecto, en auto AL1494-2020 la Sala Laboral de la CSJ señaló que en estricta sujeción al referente legal antes citado, *como regla general, el demandante tiene la posibilidad de escoger para fijar la competencia, el juez laboral del circuito del domicilio de la entidad demandada o el del lugar donde se haya adelantado la reclamación administrativa.*

En el caso, se tiene que los derechos a cuyo reconocimiento judicial se aspira, fueron reclamados en el Municipio de Bello – Antioquia (archivo 03, páginas 41, 52 y 70), y como el domicilio principal y judicial de Colpensiones es en Bogotá, este Operador Judicial da aplicación al precepto procesal y normativo antes descrito para declarar su falta de competencia por el factor territorial (lugar de la reclamación), ordenando la remisión del proceso a los Jueces Laborales del Circuito de Bello Ant. (Reparto), para lo de su competencia, territorio más cercano al domicilio del actor.

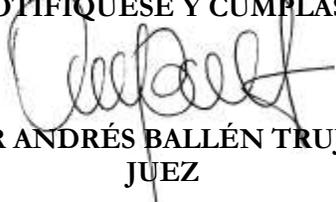
Así las cosas, este Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO. DECLARAR** la FALTA DE COMPETENCIA por cuestión TERRITORIAL para conocer del presente proceso instaurado por NELSON DE JESUS MORALES GIRALDO de conformidad con lo explicado en la parte considerativa.

**SEGUNDO. REMITIR** el presente proceso a los JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE BELLO – ANTIOQUIA (REPARTO), de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO**  
JUEZ